



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01363 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Adecue la designación de juez a quien se dirige del escrito de demanda y de medidas cautelares allegados, por cuanto los mismos se encuentran dirigidos al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (REPARTO).
3. Adecue la totalidad de las pretensiones, pues en ellas se observa una indebida acumulación, deberá indicar entonces por separado lo pretendido por concepto de capital y lo pretendido por concepto de intereses de plazo, así como determinar con precisión desde cuándo solicita la liquidación de los intereses de mora y sobre qué valores.
4. Realice las gestiones establecidas en los numerales 6º y 10º del artículo 78 del C. G. del P., y allegue las constancias de ello, en punto de la consecución de las direcciones de notificación de la persona en contra de quien se dirige la presente acción.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 077 de hoy
06 DE OCTUBRE DE 2022
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96234588384dc49da5695d866f4790105ee52737d77e1059ddb3cc9d7210fd0f**

Documento generado en 03/10/2022 12:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>